

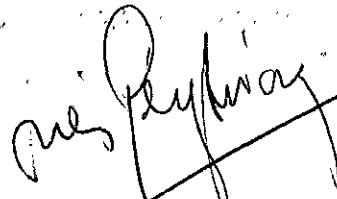
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
	1 MAR 2004
SEC. 1	0055 / 1350

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Incorpórase como inciso i) del artículo 71 del Código Electoral Nacional, lo siguiente: " en los casos de segunda vuelta electoral indicados por los artículos 148 y concordantes, se mantendrán las prohibiciones indicadas en todos los incisos del artículo 71."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Prof. INES PEREZ SUAREZ
Diputada de la Nación
Presidenta BLOQUE EVA PERON